



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXIX

Lunes 10 de febrero de 1964

Núm. 18

GOBIERNO CIVIL

OFICINA DE INFORMACION

CIRCULAR NÚM. 10

Ante las numerosas consultas formuladas en esta Oficina de Información, sobre el horario de cierre de Restaurantes, Cafés, Cafeterías, Bares y Establecimientos similares, se recuerda la vigencia de la Circular de este Gobierno Civil de 26 de octubre de 1962, en la que, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, se autorizaba a los referidos establecimientos para permanecer abiertos, durante los meses de octubre a mayo, hasta las dos de la madrugada.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 6 de febrero de 1964.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

238

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1964 por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales. (B. O. del Estado núm. 30 de 4 de febrero de 1964).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 15, de fecha 17 de enero de 1964, páginas 717 a 719, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Las referencias de la Orden al "segundo semestre del corriente año" y "Presupuesto en curso", deberán sustituirse por "segundo semestre del año 1963" y "Presupuesto de 1963".

Concretamente se dan estos casos en los puntos que se detallan:

Primero.—Línea quinta, dice: "Abonar en el segundo semestre del corriente año, a los fun."

Primero.—Línea octava, dice: "tes en el

presupuesto en curso, una vez cumplidas las condicio-".

Segundo.—Apartado a), línea tercera, dice: "Les corresponde en el segundo semestre del presente año."

Segundo.—Apartado b), líneas tercera y cuarta, dicen: "supuesto ordinario vigente para su abono en el segundo semestre del ejercicio en curso, relacionados según el apartado pre-".

Segundo.—Apartado g), línea segunda, dice: "El presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por".

Noveno.—Línea cuarta, dice: "del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito".

Octavo.—Línea séptima, donde dice: "... incluso en el casco detallado...", debe decir: "... incluso en el caso detallado..."

Octavo.—Párrafo segundo, línea primera, donde dice: "Las expresadas liquidaciones, unidad a la conformidad...", debe decir: "Las expresadas liquidaciones, unidas a la conformidad..."

Décimo.—Línea tercera, donde dice: "... a que se refiere la citada disposición...", debe decir: "... a que se refiere la presente disposición..."

236

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don Aureliano Díez-Andino Abarquero, Recaudador de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1964 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días y horas que se indican:

ALBA DE CERRATO

La subasta se celebrará el día 10 de marzo, a las doce horas.

Onofre Duque Araguz: Una finca rústica a CIEGO, pol. 26 y par. 221, de 27'80 as., linda N. Marcelo Duque, E. Isidoro Herrero, S. Alfredo Araguz y O. Alejandro Alonso, valorada para la subasta en 1.901'60 pesetas.

Inés Araguz Alonso: Una tierra a LA PORRINA, pol. 42 y par. 152, de 50'40 as., linda N. Ayuntamiento, E. Eugenio Castrillo, S. Pedro Marcos y O. camino, en 432'26.

La misma: Otra a PARAMO DEL ANGOSTO, pol. 42 y par. 178, de 45'66 as., linda N. y E. Angel Polanco, Sur, Ayuntamiento y O. Eloy Duque, en 341'46 pesetas.

CEVICO DE LA TORRE

La subasta se celebrará el día 11 de marzo, a las doce horas.

Bruno Andrés Atienza: Una cueva de vivir, en COTARRO LA HORCA, que linda derecha, Froilán Adrián, izquierda, baldíos y fondo, baldíos, valorada para la subasta en 666'66 pesetas.

Eulogio Calleja López: Una cueva de vivir, en el COTARRO LA HORCA, linda derecha, izquierda y fondo, desconocidos, en 433'32.

Vicente Díez Rodríguez: Una cueva de vivir, en MIRAVALLE, linda derecha, izquierda y fondo, baldíos, en 833'32.

Angel Elvira Díez: Una cueva de vivir, en MIRAVALLE, linda derecha, izquierda y fondo, desconocidos, en 416'66.

Santiago Gutiérrez Curiel: Una cueva de vivir, en CAÑUELO, linda derecha, izquierda y fondo, desconocidos, en 433'32 pesetas.

Emiliano Martínez Pérez: Una cueva de vivir, en CAÑUELO, linda derecha, izquierda y fondo, desconocido, en 433'32 pesetas.

Eustasio Medina López: Una cueva de vivir en CAÑUELO, linda derecha, izquierda y fondo, desconocidos, en 433'32 pesetas.

Juan Pérez Medina: Una cueva de vivir, en COTARRO LA HORCA, linda

derecha, izquierda y fondo desconocidos, en 666'66.

Demetrio Ruiz de la Hera: Una cueva de vivir en CAÑUELO, linda derecha, izquierda y fondo, desconocidos en 433'32 pesetas.

Santiago del Tío Calleja: Una cueva de vivir, en COTARRO LA HORCA, linda derecha, izquierda y fondo, desconocidos, en 433'32.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se de, see licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Ajente Ejecutivo, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en Arcas municipales.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—A tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se consideran debidamente notificados a todos efectos legales, los deudores comprendidos en el presente edicto, el cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y otro ejemplar quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía del pueblo respectivo.

Baltanás 30 de enero de 1964.—El Recaudador, A. Diez-Andino.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Palencia

Relación de las cantidades asignadas a las distintas Corporaciones Locales de esta provincia, en la Junta provincial creada por el artículo 3.º del Decreto 2.000/61, de 13 de octubre, en compensación del Arbitrio producto neto y recargo municipal, por el año 1962.

	Pesetas
Diputación Provincial...	865.556,64
Ayuntamientos de	
Aguilar de Campoo...	2.025,78
Alar del Rey...	4.134,32
Baltanás...	330,13
Baños de Cerrato...	50.953,20
Baquerín de Campos...	24,00
Barruelo de Santullán...	1.014,86
Boadilla de Rioseco...	5,52
Carrión de los Condes...	805,48
Castrejón de la Peña...	70,48
Castrillo de Villavega...	183,78
Castromocho...	8,90
Cervera de Pisuerga...	875,36
Dehesa de Montejo...	54,15
Dueñas...	307,30
Frechilla...	73,41
Frómista...	417,05
Guardo...	18.349,16
Herrera de Pisuerga...	899,48
Herrera de Valdecañas...	25,59
Monzón de Campos...	29.087,78
Mudá...	254,61
Olmos de Ojeda...	198,12
Osorno...	7.136,99
Palencia...	60.657,89
Paredes de Nava...	1.311,67
Pedrosa de la Vega...	181,66
Respenda de la Peña...	70,48
Saladaña...	490,74
Salinas de Pisuerga...	41,85
San Cebrián de Mudá...	16.426,44
San Salvador de Cantamuda...	137,86
Santibáñez de la Peña...	2.543,62
Torquemada...	15.403,98
Velilla del Río Carrión...	1.163,62
Villacidaler...	18,53
Villada...	399,03
Villamartín de Campos...	21,29
Villamuriel de Cerrato...	231,00
Villarramiel...	33,70
Villasarracino...	20,35
Total ...	1.081.945,80

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central, se publica para general conocimiento.

Palencia 6 de febrero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.
240

Administración de Rentas Públicas

Convenio de Joyería, etc., para 1962

Por la Dirección General de Impuestos Indirectos y con fecha 31 de enero último, se comunica a esta Delegación de Hacienda que con fecha 28 de dicho mes y en virtud de Orden Ministerial de la misma fecha, fue aprobado el Convenio para el pago de Impuestos sobre el Lujo que grava la JOYERÍA, PLATERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA y SIMILARES, para 1962 y cuya parte dispositiva de la O. M. citada, dice como sigue:

“Este Ministerio, a propuesta del Presi-

dente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 13 de diciembre de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen del Convenio entre el Subgrupo de Joyería, Platería, Relojería, Bisutería y Similares, del Sindicato Provincial del Metal de Palencia y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, cuyo censo se incorpora al acta final de las reuniones de la Comisión Mixta y del que han sido eliminados los contribuyentes que renunciaron en plazo reglamentario.

Período: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago de los Impuestos sobre el Lujo en las ventas de artículos de joyería sujetos a tributar por el epígrafe 7, apartados a) y c) comprendiéndose también las de las ventas de artículos sujetos por el epígrafe 11, apartados a), b) y c) en aquellos contribuyentes en que las ventas de las primeras sumadas a las de los artículos de metales plateados (epígrafe 11 apartado b) no excedan del 50 por 100 de los totales, quedando en otro caso convenidos sólo por las del epígrafe 7.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados, excluidos los renunciados, la de doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 ptas.), no estando comprendida en ella la de las importaciones y la de las exportaciones y habiéndose deducido en su determinación la satisfecha en origen a los proveedores de artículos que tienen tributación en aquella fase, por lo que la cuota señalada es la líquida a ingresar al Tesoro.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota global señalada se distribuirá entre los contribuyentes convenidos con arreglo a los siguientes índices:

a) Importancia de la clientela.
b) Emplazamiento del establecimiento por la importancia de la localidad dentro de la provincia y por la situación de la calle dentro de la localidad.

c) Personas dedicadas al negocio, incluidos familiares, asalariados o no.

d) Valor excepcional de los artículos vendidos aisladamente considerados.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio, se constituirá, dentro de la Agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva, que actuará en la forma y plazos establecidos en la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará

rá, de acuerdo con lo que establece aquel epígrafe, el Inspector que designe el Delegado de Hacienda de la provincia, para cumplir cerca de aquélla, los fines que señala la mencionada Orden Ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números 2.º y 3.º del epígrafe II de la citada Orden Ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden Ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenios extendida a la totalidad de la cuota.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de febrero de 1964.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

239

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 28 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-1 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Maquinaria Agrícola de Palencia.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

- Actividades: Las propias de la Licencia Fiscal que satisfacen.
- Hechos impondibles: Libros Auxiliares de Contabilidad. Documentos de cargo. Re-

cibos y justificantes de Caja. Facturas de ventas y demás. Publicidad, rótulos y demás. Facturas de ejecución de obras.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de productores. Cuotas de Seguros Sociales. Importancia Económica de la Empresa.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.-1 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de febrero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha 28 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-5 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Frutas de Palencia.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad que desarrollan.

b) Hechos impondibles: Libros de Comercio. Documentos de Contabilidad. Recibos o justificantes de Caja. Documentos de formalización de ventas. Documentos liberatorios. Timbre sobre publicidad.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y seis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Las que se estimen por la Junta de la Agrupación.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.-5 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de febrero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

216

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Comunidad de Regantes del río Boedo de Revilla de Collazos, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos del río Boedo, en término municipal de Revilla de Collazos, con destino a riegos y fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Revilla de Collazos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.865).

Valladolid 5 de febrero de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

228

Comunidad de Regantes de Collazos de Boedo (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos del río Boedo, Arroyo Burejo y varios manantiales, en término municipal de Collazos de Boedo, con destino a riegos y fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Collazos de Boedo o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.863).

Valladolid 5 de febrero de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

229

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de doña Mercedes Polo Martínez de Azcoitia, en solicitud de autorización de cambio de dominio y ampliación de un centro de transformación en Hontoria de Cerrato «Dehesa del Rebollar», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a doña Mercedes Polo Martínez de Azcoitia el cambio de dominio de un centro de transformación y ampliación del mismo con un transformador de 5 K. V. A. para servicio de una finca «Dehesa del Rebollar», en Hontoria de Cerrato.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 29 de enero de 1964. — El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraya.

233

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Producción
de Semillas Selectas

Servicio de la Patata de Siembra

DELEGACIÓN DE VITORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de PALENCIA que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la 1.ª y 2.ª quincena de enero pasado ha sido el de 1'10 y 1'05 ptas. kg., respectivamente.

Vitoria 6 de febrero de 1964.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

24

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que, contra sentencia de esta Magistratura de Trabajo, de fecha 21 de noviembre de 1963, dictada en autos número 208 de 1962, sobre silicosis, promovidos a instancia de Salustiano Sánchez Fernández contra VASCO CANTABRA, S. A. y otros, se ha interpuesto recurso de casación por infracción de Ley y de doctrina legal por el Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, habiéndose acordado el emplazamiento de las partes.

Por el presente edicto, se emplaza a VASCO CANTABRA, S. A., para que, en el término de quince días, comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, a usar de su derecho, si viere conveniente, en el referido recurso, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Mieres, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Angel Avilés.—Ante mí (ilegible).

251

Delegación de Cría Caballar de Valladolid - Palencia - Segovia

Para conocimiento de autoridades, ganaderos y propietarios de Paradas, se relacionan las Paradas Particulares de sementales equinos, aprobadas por la Junta de Inspección de Palencia, con arreglo al Reglamento publicado en el *B. O. del Estado* núm. 356 de fecha 21 de diciembre de 1956.

PROPIETARIOS	PUEBLOS	SEMENTALES	
		Caballos	Garañones
D. F. de Prado	Bustillo de la Vega	1	—
D. J. Rodríguez	Poza de la Vega	1	—

CANON DE CUBRICION

De Caballo a Yegua... 400 pesetas	De Garañón a Yegua .. 400 pesetas
De Caballo a Asna ... 350 »	De Garañón a Asna ... 200 »

NOTA. - La temporada es desde el 19 de febrero hasta el 21 de junio.

Valladolid 3 de febrero de 1964. - El Teniente Coronel Delegado, *Alvaro González y Fdez. Muñiz*. 211

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTICINCO DEL PROXIMO MES DE MARZO Y HORA DE LAS TRECE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, los cuales han sido embargados a don Antonio Calvo Castaño, en los autos de juicio ejecutivo número 158-63, seguidos a instancia de don Cecilio Antolín Sancho, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra mencionado deudor, sobre reclamación de cantidad.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Término de Robledillo de la Vega (Cáceres)

1.^a Una tierra, destinada a olivar, al pago de "Los Collazos", de 68,74 áreas, linda Norte, Demetrio de Vera; Este, Vidal Morales; Sur, Leandro Castaño y Oeste, camino de Collazos, polígono 4, parcela 160, tasada en 5.600 pesetas.

2.^a Otra tierra al mismo término y pago, también de olivar, de 18,70 áreas, linda Norte, Isidro Corras; Este, Severiano Garrido;

Sur, camino de Collazos y Oeste, Vidal Morales, polígono 4, parcela 175, tasada en pesetas 1.600.

Un tercio proindiviso con las hermanas del deudor doña María y doña Benita Calvo Castaños, salvo un usufructo viudal sobre la parte correspondiente al tercio destinado a mejora, sobre las fincas que se describen a continuación, cuya porción del deudor se valora en la forma siguiente:

3. Otra al mismo término, olivar, al pago de Los Llanos, de 44,83 áreas, linda Norte, Hilaria Rey, María Correas y José Vera; Sur, Eduardo Núñez; Este, Hilaria Rey, María Correas y Josefa Vera; Oeste, otra de la misma procedencia, polígono 3, parcela 25, tasada en 1.200 pesetas.

4. Otra al mismo pago, de 12,81 áreas, linda Norte, Sebastián Trejo; Sur, camino y Marcelino Díaz; Este, Eduardo Núñez; Oeste, Hilaria Rey, María Correas y Josefa Varas, polígono 3, parcela 26, tasada en pesetas 250.

5. Otra a Collazos, de 81,25 áreas, linda Norte, José Martín Vicente; Sur, Jesús Trejo; Este, Bienvenido Vera y Oeste, Juana Martín, polígono 4, parcela 103, tasada en 1.400 pesetas.

6. Otra a Olivar del Conejo, de 12,50 áreas, linda Norte y Sur, Jesús Trejo; Este, María Trejo y Oeste, Josefa Vera, polígono 4, parcela 145, tasada en 400 pesetas.

7. Otra en el mismo pago, de 68,75 áreas, linda Norte, Benito Martín, Consolación Trejo e Ignacio Correas; Sur, Consolación y Vidal Trejo; Este, Santos Manzano y Oeste, calleja, polígono 4, parcela 167, tasada en 1.000 pesetas.

8. Otra al mismo pago, de 18,65 áreas, linda Norte, Enrique García; Sur, Eulogia Castaño; Este, calleja; Oeste, Santiago Morales y Fabiano Correas, polígono 4, parcela 176, tasada en 500 pesetas.

9. Otra al mismo pago, de 275 áreas, linda al Norte, calleja, Isidoro Castaño, Margarita Borja y otros; Este, Santiago Morales y Manuel de la Calle García; Oeste, Ricar-

do Navas y otras, polígono 4, parcela 212, tasada en 2.400 pesetas.

10. Otra de robledal, vinya y pastos, al pago de Jarramosos, de 193,75 áreas, que linda al Norte, Celedonio Tejedor y otros; Sur, Isidoro Castaños y otros; Este, José Horneros y otros y Oeste, Santiago Morales y otras, polígono 4, parcela 247, tasada en 1.350 pesetas.

11. Otra destinada a robledal, al pago del Coto, de 100 áreas, linda Norte, arroyo; Sur, finca del Estado; Este, Santiago Morales y Oeste, Eugenia Montero, polígono 5, parcela 71, tasada en 1.100 pesetas.

12. Otra de regadío y pastos a las Encinillas, de 21,77 áreas, linda Norte, garganta; Sur, herederos de Lucas Alvarez; Este, Benito Martín y Oeste, Francisco Castaño, polígono 6, parcela 7, tasada en 750 pesetas.

13. Otra destinada a pastos y leña, cerca de los Morales, de 81,25 áreas, linda Norte, María Trejo y Vidal Trejo; Sur, herederos de Gabriel Garrido; Este, otra de este caudal y Oeste, Anselmo, Herminia y Manuela Zabala, polígono 9, parcela 44, tasada en 400 pesetas.

14. Otra destinada a leña, vinya y pastizal, al mismo pago que la anterior, de 75 áreas, linda al Norte, Santiago Morales y Benito Martín; Este y Sur, María Trejo Calvo y Oeste, José Marín, polígono 9, parcela 46, tasada en 300 pesetas.

15. Otra de robledal, a Santa María, de 75 áreas, linda Norte, arroyo y Rufino Zabala; Este, Antonio Castaño; Oeste, Isidoro y Eulogia Castaño, polígono 9, parcela 50, tasada en 300 pesetas.

16. Otra de cereal a Corral de Piedra, de 50 áreas, linda Norte, otra de este caudal; Sur, Amalia Aceituno; Este, Cándido Castaño y Oeste, Ricardo Navas. Polígono 9, parcela 32, tasada en 350 pesetas.

17. Otra destinada a cereal y leña, en los Morales, de 43,75 áreas, linda Norte, Vidal Trejo; Este, Cándido Castaño; Oeste, otra de este caudal y Sur, Domingo y Consolación Trejo. Polígono 9, parcela 83, tasada en 350 pesetas.

18. Otra de cereal y leña, al Coto, linda al Norte, camino; Sur, término; Este, Esperanza Borja y Oeste, Lucas Vera, polígono 11, parcela 23, de 178,91 áreas, tasada en 1.000 pesetas.

19. Otra de robledal, al mismo pago que la anterior, de 24,36 áreas, que linda al Norte, arroyo; Este y Oeste, Bienvenido Vera y Sur, María Trejo, polígono 12, parcela 10, tasada en 200 pesetas.

20. Otra destinada a cereal y robledal, al pago de la anterior, de 511,62 áreas, linda Norte, María Trejo; Sur, camino; Este, Enrique García; Oeste, Lucas Vera, polígono 12, parcela 12, tasada en 2.300 pesetas.

21. Otra de olivar y pastos, al Barrial, de 62,49 áreas, linda Norte, Claudio Montero; Sur, Honorata García; Este, camino y Oeste, Santiago Morales y Benito Martín,

polígono 13, parcela 21, tasada en 1.700 pesetas.

22. Otra de olivar, al pago de los Labrados, de 43,85 áreas, que linda al Norte y Oeste, Consolación Trejo; Sur, Tiburcio Martín; Este, Gregorio García, polígono 13-14, parcela 30, tasada en 1.200 pesetas.

23. Otra de cereal, al Lagarejo, de 9,18 áreas, linda al Norte, Vidal Trejo; Sur, María Trejo; Este, camino y Oeste, Anselmo Zabala y Manuel Zabala, polígono 15, parcela 7, tasada en 200 pesetas.

24. Finca urbana, casa habitación en la calle del Alamo, hoy General Mola, s/n., que linda derecha entrando, con Plácido Vicente García; izquierda, Rafael Monte y otros y espalda, calleja, tasada en 5.000 pesetas.

25. Otra casilla, destinada a cuadra, en la misma calle, linda derecha entrando, casa de María Castaño Aceituno, izquierda, Rafael Montero y otros y espalda, María Castaño, tasada en 2.000 pesetas.

26. Otra casilla destinada a secadero, al sitio de Encinillas, linda por la derecha entrando, con María Trejo Calvo; izquierda y espalda, montes del Estado, tasada en 500 pesetas.

En término de Jarandilla de la Vera

27. Una tierra de regadío, en Vega del Cincho y sitio de Mojadales, de 18,75 áreas, linda Norte, Josefa Rodríguez; Sur, Victoria Nayas; Este, Patricio Sánchez y Oeste, regadera, polígono 37, parcela 112, tasada en 700 pesetas.

28. Otra de la misma clase, pago y sitio de las Lomas, de 37,50 áreas, linda Norte, regadera; Sur, anchurones; Este, Aurelio Núñez y Oeste, Antonio Castaño, polígono 37, parcela 142, tasada en 1.250 pesetas.

29. Otra de la misma clase, en Hormigal, de 25 áreas, linda Norte, Josefa Torrecilla y Julio Solís; Sur, Mariano Rodríguez; Este, regadera y Oeste, herederos de Santiago Morales Rodríguez, tasada en 850 pesetas.

30. El derecho de dominio de la casa número 17 de la avenida Calvo Sotelo, del pueblo de Jarandilla (Cáceres), que linda por la derecha entrando, con Isidora Aceituno; izquierda, Bonifacio Gómez; espalda, Isidora Aceituno, con una superficie edificada de 84,80 metros cuadrados y corral de 76,50 metros cuadrados, tasada en 180.000 pesetas.

Total s. e. u. o., 216.150 pesetas.

Dado en Palencia a veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

120

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en diligencias previas número 305 del pasado año 1963,

seguidos por lesiones que sufrió Pedro Navas Carrancio, de 18 años de edad, hijo de Eugenio y de Francisca, soltero, ayudante mecánico y vecino de Oviedo, Pontón Vaguero El Villar, núm. 2-3.º, por la presente se cita a dicho lesionado, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal, para ser oído en dichas diligencias, y ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al lesionado Pedro Navas Carrancio, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en la ciudad de Palencia a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, F. Maté.

126

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Presupuesto Ordinario Especial de Urbanismo para 1964

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero del corriente año, el Presupuesto Ordinario Especial de Urbanismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a partir de esta fecha ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Referidas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Palencia 3 de febrero de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

241

Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero del año actual, el Presu-

puesto Municipal Ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1964, a partir de esta fecha ha quedado expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los habitantes del término municipal, por las personas interesadas directamente aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad local o por las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio, cuando el presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de algunos de sus asociados.

Asimismo se hace saber: Que conforme con lo que dispone el párrafo 1.º de la Instrucción 7.ª de la Orden de 12 de diciembre de 1963, sobre formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que han de tener vigencia a partir del año 1964, en la expresada sesión plenaria, simultáneamente y con la debida separación de acuerdos, fueron estudiadas, reformadas y aprobadas las dos Ordenanzas de exacciones municipales siguientes:

Número 54.—Tasa sobre viviendas y edificios en condiciones deficientes de salubridad, decoro y ornato.

Número 56.—Tasas para promover el vallado de solares.

Quedando expuestas al público en dicha Secretaría por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en los artículos 682, 683, 722 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local y el 218 del Reglamento de Haciendas Locales.

Palencia 3 de febrero de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

242

ARCONADA

EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1964, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos deter-

minados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

PADRONES QUE SE EXPONEN

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
Idem íd. sobre la riqueza rústica.
Idem sobre el uso de bicicletas.
Tasas y otros ingresos sobre carros.
Idem íd. sobre canalones.
Idem íd. sobre portoneras.
Arconada 5 de febrero de 1964.—El Alcalde, Benito González.

221

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla de Rioseco 4 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

226

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 9 y 16 del mes actual, y hora de las diez treinta, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Alejandro Díez Martín, hijo de Mariana y Emiliana.

Bernardo Gómez García, de Felipe y María.

Felipe Gómez García, de Felipe y María.

Leopoldo Miguel Cuadros, de Leopoldo y Albina.

Jesús Pardo Díez, de Inocencio y Marcelina.

Jesús Roldán Fraile, de José y Rufina.

Carrión de los Condes 4 de febrero de 1964.—El Alcalde, Jesús González.

210

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Confecionados que han sido los padrones que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1964, de acuerdo con los preceptos de las Ordenanzas pertinentes, han quedado los mismos expuestos al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos, y presentar en su contra las reclamaciones pertinentes, previniéndoles que transcurrido el plazo expositivo no se admitirá ninguna y serán ejecutivos, de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón de Plagas del Campo.

Castrillo de Don Juan 3 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

212

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón de Plagas del Campo.

Castrillo de Onielo 3 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

200

CASTRILLO DE VILLAVEGA

(Convocando a mozos de ignorado paradero)
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el

reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de lectura y cierre del mismo, y clasificación de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 9 y 16 de febrero y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Félix Borja Borja, hijo de Ramón y María Angeles.

Emilio Borja Dual, hijo de José y María Remedios.

Julián Cordero Fernández, hijo de Cipriano y Teodora.

César Jesús Leché Leché, hijo de César y Angeles.

Castrillo de Villavega 31 de enero de 1964.—El Alcalde, Pedro García.

225

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 9 y 16 del mes actual, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Miguel Arroyo Rojo, hijo de Agapito y Marcela.

Piña de Campos 3 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

201

POBLACION DE CAMPOS

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de lectura y cierre del mismo, y clasificación de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 9 y 16 de febrero y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Jesús Alconero Pérez, hijo de Pedro y Constancia.

Población de Campos 3 de febrero de 1964.—El Alcalde, P. A., Federico García.
202

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pomar de Valdivia 4 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).
223

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1964, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días, al obje-

to de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

PADRONES QUE SE CITAN

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
Idem íd. sobre la riqueza rústica.
Idem sobre el uso de bicicletas.
Tasas y otros ingresos sobre carros.
Idem íd. sobre canalones.
Idem íd. sobre portoneras.
Villalcázar de Sirga 5 de febrero de 1964.
—El Alcalde (ilegible).
220

VILLAMORONTA

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 2 y 16 de febrero próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Jesús Gonzalo Santos, hijo de Gilberto y María Elena.

Villamoronta 25 de enero de 1964.—El Alcalde (ilegible).
182

VILLANUEVA DE HENARES

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para

el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 9 y 16 de febrero y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Balbino Paredes Sisniega, hijo de Balbino y Angela.

Villanueva de Henares 3 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).
234

VILLODRIGO

Convocando a mozos de ignorado paradero

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

José Luis Atienza Merino, hijo de Agapito y Clotilde.

Villodrigo 27 de enero de 1964.—El Alcalde, Florentino Ugarte.
136